

apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0607 08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Cecilio Cobos Carranque, Francisco Miguel Cobos Carranque, Antonia Cobos Carranque, José Camarena Vázquez, Elvira Camarena Vázquez, Carmen Cobos Carranque, Gabriela Cobos Carranque, Concepción Cobos Carranque, Alfonso Cobos Carranque y María Amanda Camarena Vázquez, extendiendo firma la presente en Málaga a veintiocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de enero de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 319/2008.

NIG: 1102044S20080000617.

Procedimiento: Social Ordinario 319/2008. Negociado: AM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don José Luis Márquez Acuña

Contra: Eurosmontajes del Sur, S.L.

E D I C T O

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 319/2008 a instancia de la parte actora don José Luis Márquez Acuña contra Eurosmontajes del Sur, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Márquez Acuña frente a la Empresa Euromontajes del Sur, S.L.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco euros y sesenta y nueve céntimos (465,69 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de recurso de suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 189.1 de la L.P.L., por no exceder la reclamación de 1.803 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Eurosmontajes del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.